

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 las demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60 >
 extranjera: > 22'50; > 45; > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 53; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 diciembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Vistas las cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Layana, Cosuenda y Lechón (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los im-

puestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 3 diciembre 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la cuarta Región dirigió a este Ministerio en 27 de octubre próximo pasado, interesando se aclaren los preceptos del artículo 101 del vigente Reglamento de Reclutamiento en su relación con los 43 y 55 del Reglamento para el reclutamiento de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado artículo 101 se entienda aclarado en el sentido de que las relaciones que los Comandantes de Marina deben pasar a los Gobernadores civiles comprende a los individuos que en el año inmediato deban cumplir los vein-

te años de edad y no los veintiuno, como en el mismo se consigna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1925. El General encargado del despacho, Duque de Tetuán. — Señor.....

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Angel Solanilla Ramón, vecino de Barcelona, calle Arco de San Ramón el Call, número 6, piso cuarto, en súplica de que por ser Cartero se le declare empleado del Estado, a los efectos del párrafo 3.º del artículo 4.º del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, para el pago de la cuota militar de su hijo Angel Solanilla Arnés, recluta del actual reemplazo, y considerando que los Carteros urbanos, aunque constituidos en organización regida por Reglamento aprobado por Real orden de 18 de octubre de 1923, no tienen consideración de empleados del Estado, puesto que no perciben sueldo por el mismo, ya que sus haberes los cobran de un fondo formado por la recaudación de derechos de distribución de la correspondencia, completado con una subvención global consignada en los Presupuestos del Estado, ni con cargo a los de éste disfrutan de ninguna clase de las compensaciones o derechos que las leyes o Reglamentos conceden a los empleados que cobran sueldo detallado en Presupuestos,

S. M. (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido desestimar la petición del recurrente por no considerarse como empleado del Estado a la clase a la que el interesado pertenece, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1925. El General encargado del despacho, Duque de Tetuán. — Señor....

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la quinta Región remitió a este Ministerio, solicitando sea modificada la regla tercera del artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento vigente, en el sentido de que la alegación de edad sexagenaria para el disfrute de prórrogas de primera clase, cuando la edad se cumple dentro del año natural en que se verifica el alistamiento del mozo solicitante, se pueda hacer con posterioridad al acto de la clasificación y declaración de soldados; considerando que tal regla tiene la tradición continuada de todas las disposiciones que han regido en materia de reclutamiento desde tiempos remotos, como lo demuestra sus antecedentes en el artículo 99 del Reglamento de la ley de 1912, anterior a la vigente, cuyo precepto, a su vez, se inspira en la regla undécima del artículo 70 de la ley de 11 de julio de 1835, confirmada por la undécima del artículo 38 de la ley de 21 de agosto de 1896 y Real orden de 5 de junio de

1900 (Colección Legislativa número 145), cuya semejante tradición, no interrumpida en el transcurso de tantos años, es prueba evidente de su equidad y posibilidad de aplicación; teniendo además en cuenta que el artículo 157 del vigente Reglamento dispone que, terminado el reconocimiento del mozo en el acto de clasificación ante los Municipios, el Presidente indicará al reconocido la necesidad de solicitar en el acto la concesión de prórroga de primera categoría, a que se refiere el capítulo 13, haciéndose constar en el acta de la sesión y en el expediente del mozo por diligencia el cumplimiento de este requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la regla tercera del artículo 303 citado no necesita ser modificada, y para garantizar toda vía más que no haya ignorancia del derecho, por el Presidente, después del reconocimiento del mozo, se hará constar de un modo concreto el contenido de dicha regla, dando lectura de la misma, y en este sentido queda aclarado el artículo 157 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1925. El General encargado del despacho, Duque de Tetuán. — Señor...

(Gaceta 5 diciembre 1925).

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 4 de febrero último, dictado como aclaración de los artículos del vigente Reglamento de dietas de 18 de junio de 1924, relativos a los descuentos que deben sufrir por la Contribución de utilidades los distintos devengos allí consignados, da reglas concretas para la liquidación del mencionado tributo y declara exentos a los referidos devengos cuando su importe, en el período de liquidación, no exceda de 1.500 pesetas, disponiendo el art. 6.º del mencionado Real decreto que «en los extractos, nóminas y cuentas del próximo mes se practicarán de oficio por los encargados de su redacción o Secciones de Contabilidad o encargados de su examen las rectificaciones que procedan para subsanar los errores padecidos al aplicarse el reglamento de dietas con criterio distinto del que se determina en este Decreto, por lo cual esa rectificación habrá de alcanzar a todas las liquidaciones practicadas a partir de 1.º de julio último» (es decir, de 1924).

Este precepto ha sido interpretado con distinto criterio por las oficinas encargadas de su aplicación: unas han procedido a la devolución correspondiente; pero las de algunas provincias, ante la dificultad de justificar en cada caso la exactitud de los datos y fundamentos en que la devolución habría de fundarse, se han declarado incompetentes para entender en estos asuntos, originándose con ello dificultades que han

llegado a conocimiento de esa Dirección general por solicitudes y consultas dirigidas y formuladas por varios Centros oficiales. Y para evitar que esta disparidad de criterios en las diferentes provincias del Reino puede persistir, con perjuicio de legítimos intereses y de la unidad con que deben proceder todas las oficinas provinciales, y considerando para ello preciso dar normas concretas a que las Delegaciones de Hacienda puedan y deban atenerse en la tramitación de las devoluciones de que se trata, a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, y como aclaración del artículo 6.º del Real decreto de 4 de febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para subsanar los errores padecidos al aplicarse el Reglamento de dietas con criterio distinto del que se determina en el Real decreto de 4 de febrero de 1925, se formulen las oportunas cuentas o nóminas por los encargados de su redacción o Secciones de Contabilidad o encargados de su examen, comprendiéndose en ellas todas las cantidades que, devengadas desde 1.º de julio de 1924, hubieren sufrido descuento, cuya devolución proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto.

2.º Que estas nóminas o cuentas serán aprobadas por los Directores generales o Jefes de los respectivos Servicios, certificando éstos, bajo su exclusiva responsabilidad, de la veracidad y exactitud de los devengos que se consignen en dichas cuentas o nóminas, así como de la cifra a que ascienda el total importe de los descuentos cuya devolución se pida; y

3.º Que cumplidos estos requisitos, los Habilitados pagadores o Jefes de los Servicios soliciten de las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que hubieran tenido lugar los respectivos ingresos la correspondiente devolución, y que estas oficinas tramiten las instancias y acuerden las devoluciones que procedan por medio de los mismos Habilitados, Pagadores o Jefes de los Servicios que hayan autorizado la solicitud o le sucedan en sus cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1925. El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 2 diciembre 1925).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formalizados los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana y aprobados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con anterioridad a la promulgación del Real decreto de la creación de la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana de 8 de julio próximo pasado, y siendo preciso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14

por haber quedado organizada la Secretaría técnica de la Junta de referencia desde 1.º de septiembre pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la expresada Junta consultiva, se ha servido disponer que para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de junio de 1925 deberán las Cámaras de la Propiedad Urbana incluir por artículo adicional a sus respectivos presupuestos vigentes, aprobados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y para que ello surta efectos desde la fecha 1.º de septiembre del año actual, las cantidades que les corresponda, remitiéndola a la Secretaría técnica de la Junta para su ingreso en Tesorería desde la citada fecha de 1.º de septiembre pasado, sin necesidad de remitir esta adición a la aprobación de este Ministerio, librando a la expresada Secretaría en el plazo de quince días las cantidades correspondientes al cuatrimestre de septiembre a diciembre inclusivos del año actual, continuando luego efectuando el ingreso anticipado que corresponde al trimestre siguiente hasta formalizar los presupuestos del próximo ejercicio, en los cuales se seguirá teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1925. El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta 7 diciembre 1925.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.698.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Jefatura Administrativa de la Plaza y provincia de Zaragoza, en comunicación de fecha nueve del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 137 del Reglamento de Estadística y Requisición, aprobada por R. O. C. de 13 de enero de 1921 (C. L. núm. 16) y con autorización del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región me dirijo a V. E. rogándole se digne ordenar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de una circular ordenando a los Alcaldes hagan saber a los vecinos la obligación que tienen de presentar por sí, o por su representante en cada Alcaldía, en la primera quincena de enero próximo, una declaración de la producción, consumo, importación, exportación y existencias normales de reses y artículos de subsistencias durante el año actual, con arreglo al formulario núm. 48 que esta Jefatura administrativa les remitirá a la mayor brevedad en número bastante a cada uno de los Ayuntamien-

tos de esta provincia; cuyos datos resumirán los Alcaldes en el formulario núm. 49, que también se les facilitará, documento este que ha de obrar en esta Jefatura precisamente el día quince de febrero siguiente.»

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.682.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión Permanente de esta Corporación anunciar segundo concurso para el servicio de carruajes durante el ejercicio de 1925-26, se anuncia público concurso para que los industriales interesados puedan presentar sus proposiciones, en sobre cerrado, durante el plazo de veinte días, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal y en horas hábiles de oficina.

Los precios a que los servicios han de ajustarse serán fijados libremente por los concursantes, según la relación y modelo de proposición que está de manifiesto en el mencionado Negociado, así como las demás condiciones del concurso.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 8.^a, con un sello municipal de 0'50 pesetas y otro provincial de 0'10 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante, el recibo de la contribución industrial del último trimestre y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 200 pesetas que se expresa en el pliego de condiciones; reservándose la Corporación el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa o desecharlas todas si así lo estimase conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1925. — J. A. Cerezuela.

Núm. 5.681.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se saca a subasta pública el suministro de los artículos necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa Amparo, durante el año 1925-26, siendo los siguientes:

- 36.000 Kg. de harina, a 64 pesetas los 100 Kg.
- 2.000 íd. de aceite, a 225 pesetas los 100 íd.
- 2.000 íd. de arroz, a 75 pesetas los 100 íd.
- 6.000 íd. de carne de carnero, a 4 pesetas Kg.
- 3.000 íd. de garbanzos, a 140 pesetas los 100 íd.
- 2.000 íd. de judías, a 105 pesetas los 100 íd.
- 1.500 íd. de bacalao, a 210 pesetas los 100 íd.
- 10.000 íd. de patatas, a 25 pesetas los 100 íd.
- 2.000 íd. de pastas para sopa, a 87 pesetas los 100 íd.

Los artículos mencionados se solicitarán en las cantidades expresadas o en las que se necesiten.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las once horas del día siguiente al en que termine el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia de un miembro de la Comisión Permanente. Se verificará con arreglo a lo determinado en el Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de junio de 1924 y conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, Negociado de Gobernación, no admitiéndose proposiciones que no sean en baja de los precios expresados.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en la forma prevenida en el art. 14 del expresado Reglamento, extendidas en papel de la clase 8.^a, con un sello municipal de 0'50 pesetas y otro provincial de 0'10 pesetas, en pliego cerrado, acompañando la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, o en la General de Depósitos como fianza provisional, una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del artículo o artículos a que cada proposición afecte, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se ajustarán para su redacción al modelo que se inserta en el final, y los licitadores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastantado por alguno de los señores Letrados asesores de la Corporación D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique oficialmente la adjudicación de la subasta, ampliará el depósito hasta la suma a que asciende el 10 por 100 del valor del artículo, bajo el tipo que se adjudique el remate, cuya fianza no podrá retirar hasta la terminación del contrato.

Los gastos de papel y demás que se originen en el expediente serán de cuenta [del adjudicatario].

Zaragoza, 7 de diciembre de 1925. — J. A. Cerezuela.

Modelo de proposición:

D., habitante en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la subasta de artículos de consumo necesarios en la Casa Amparo, durante el año 1925-26, se comprometo a entregar..... (aquí se expresa el artículo o artículos a que haga proposición) con sujeción en un todo a las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de..... (pesetas Kg. o 100 Kg. o decalitro del artículo a que se refiera su proposición), para lo cual se acompañan los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha y firma).

Núm. 5.584.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 433 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 20 de diciembre de 1925, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta 30 de septiembre de 1924, en la Sucursal, situada en las calle de las Armas, núm. 30.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas.
192.430	Un traje de lana.....	23	193.352	Dos toquillas de lana ...	7
192.438	Un corte de traje y tres camisetas	41	193.355	Una camisa, una enagua y una blusa.	3
192.439	Un corte de traje y un retal de algodón.....	35	193.372	Un abrigo de lana y un refajo	14
192.478	Dos camisas de mujer y dos toallas	7	193.426	Un mantel y diez servilletas.....	6
192.511	Una sábana, un almohadón y una manta de algodón	12	193.429	Dos toquillas.....	7
192.523	Dos camisas, dos camisetas y un pañal	12	193.443	Una manta de lana	18
192.538	Un vestido de lana para señora ..	6	193.451	Un corte de traje de algodón	10
192.546	Dos americanas y dos pantalones ..	14	193.485	Veinte metros de tela blanca	46
192.547	Un corte de abrigo y una bufanda de lana	18	193.486	Un corte de vestido y tres camisetas.	18
192.548	Un corte de traje de lana.....	29	193.533	Un mantel, seis servilletas, un almohadón y tres toallas.....	18
192.551	Un retal blanco, dos negros y uno de color.....	12	193.571	Un corte de traje de lana	6
192.557	Dos cortes de traje y dos toallas ...	52	193.578	Dos retales de color.....	9
192.560	Dos cubiertos de níquel, dos cuchillos y unos gemelos para teatro.	23	193.594	Dos trajes y dos telas para colchón..	105
192.622	Una manta de algodón.....	5	193.603	Dos cortes de traje de lana.....	41
192.631	Un traje de lana, una cadena y una medalla	35	193.606	Una sábana, una camisa, una camiseta y un pantalón.....	6
192.632	Un corte de traje de lana.....	29	193.609	Una manta de algodón	4
192.654	Un toldo y dos rosarios de plata ..	12	193.630	Una manta de lana	10
192.655	Un par de gemelos para teatro.....	6	193.680	Veinte metros de tela blanca.....	46
192.660	Veinte metros de tela blanca y dos retales de tela blanca	23	193.690	Una cubierta de algodón.....	14
192.681	Un corte de traje de lana, un corte de vestido y tres camisetas	46	193.696	Tres sábanas, cuatro camisas y dos chambras.....	29
192.695	Una americana, tres toallas, dos cortes de bata, dos bufandas de astracán y un corte de traje.....	46	193.710	Una sábana de algodón.....	7
192.717	Veinte metros de tela blanca.....	46	193.724	Una manta, un pantalón, una camiseta y una blusa.....	6
192.754	Una manta de algodón	9	193.795	Dos sábanas y una manta de algodón.	5
192.781	Tres sábanas de algodón.....	21	193.806	Dos sábanas y un par de calzoncillos de algodón.....	5
192.809	Una americana y un chaleco de lana.	6	193.808	Una manta de algodón	7
192.812	Dos mantas de algodón.....	12	193.823	Una sábana y una cubierta	10
192.813	Dos cortes de traje de lana	52	193.832	Dos sábanas de algodón	10
192.816	Una manta de lana.....	9	193.833	Una sábana, una almohada, un par de calzoncillos y una blusa	6
192.866	Una americana de algodón	7	193.854	Veinte metros de tela blanca	46
192.884	Una sábana de algodón	4	193.855	Un corte de vestido y tres camisetas de algodón.....	35
192.932	Una pieza de tela blanca	46	193.869	Dos camisas y dos enaguas de algodón.....	10
192.933	Un corte de vestido y tres camisetas.	23	193.909	Una manta de algodón.....	5
192.985	Una bata.....	3	193.952	Un corte de traje de lana y forros ..	46
192.993	Un par de calzoncillos, una bufanda de seda y un retal de color.....	12	193.953	Un corte de traje y tres camisetas...	23
193.002	Una sábana, un almohadón, dos toallas y un mantel.....	18	193.973	Tres toquillas de lana	7
193.093	Un corte de traje de lana, otro corte de traje de señora y tres camisetas.	46	193.974	Una toquilla de lana	4
193.197	Tres cortes de vestido, seis pañuelos y una bufanda.....	44	193.980	Una tela de colchón	5
193.210	Dos retales de lana.....	35	194.010	Tres camisas de hombre	7
193.229	Una enagua, un almohadón y un velo.	6	194.034	Un almohadón, un pañal, tres pares de calzoncillos y cuatro camisetas de algodón	5
193.225	Una toquilla de lana	4	194.048	Un corte de traje, dos camisetas y dos toallas.....	52
193.310	Siete toallas de hilo	10	194.097	Una sábana de hilo, otra de algodón, un par de calzoncillos y una pluma stilográfica.....	35
193.327	Una sábana y una camisa de algodón.	5	194.110	Un paraguas	5
193.342	Cuatro sábanas, una camisa, tres enaguas, un almohadón y dos pantalones de señora.....	18	194.111	Cinco almohadas y tres camisas de algodón.....	7
			194.151	Una sábana, una toalla, y una cubierta de algodón.....	18
			194.164	Una sábana, un almohadón, un par	

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de Subasta	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta
		Pesetas.			Pesetas
195.791	Dos sábanas de algodón	12	196.145	Dos camisas y un tapete de mesa...	5
195.806	Dos sábanas y una cubierta de algodón pequeña	12	196.146	Un traje interior y un abanico	6
195.826	Una pelliza de lana	10	196.154	Un traje de lana y dos camisas	40
195.862	Dos manteles, dos servilletas, una enagua, una toalla, un pañal y dos paños	18	196.171	Una cubierta de algodón	10
195.868	Una sábana de hilo	7	196.172	Dos camisas, dos calzoncillos y un guarda-polvo	6
195.869	Una sábana de hilo y dos toallas	8	196.175	Una sábana y una almohada	6
195.879	Una sábana de hilo	5	196.236	Un corte de traje de lana y forros	46
195.887	Dos sábanas, una almohada y una cubierta	10	196.272	Una sábana de hilo	5
195.899	Una manta y una bufanda de lana	14	196.275	Una sábana de algodón	6
195.904	Veinte metros de tela blanca	46	196.287	Dos cortes de traje, un retal de lana, dos de algodón, una toalla y un par de pendientes	52
195.911	Tres fundas, un tapete, dos mantillas, un velo y dos pañuelos de seda	8	196.288	Veinte metros de tela blanca	46
195.912	Un corte de traje de lana	29	196.292	Dos cortes de traje de lana	29
195.916	Dos sábanas de algodón	14	196.294	Seis toallas, dos almohadas y ocho servilletas de algodón	7
195.951	Una tela de colchón adamascada	18	196.301	Una tela de colchón adamascada	29
195.959	Un traje de algodón, una americana, un pantalón de lana y un reloj de acero	18	196.323	Un pañuelo de seda	6
195.979	Una cubierta de algodón	5	196.338	Una americana de lana	14
195.985	Un corte de traje de lana y forros	52	196.342	Un mantel, un almohadón de algodón y una colcha	6
196.005	Una manta de lana	10	196.349	Un paraguas	6
196.015	Una sábana, un almohadón, una camisa, una toalla, seis paños y un retal de color	18	196.397	Una cubierta de algodón	12
196.016	Un corte de traje de lana y dos servilletas	10	196.405	Una cubierta y un corte de bata	35
196.033	Una sábana y un chaleco	6	196.406	Un corte de traje y dos retales	40
196.054	Veinte metros de tela blanca	46	196.433	Veinte metros de tela blanca	46
196.063	Una enagua de algodón	3	196.434	Una sábana y una cubierta algodón	12
196.082	Cuatro sábanas, dos almohadas y dos cubiertas de algodón	23	196.451	Una mantilla, una almohada y dos camisetas	7
196.099	Una sábana y un almohadón	7	196.462	Una manta de lana	23
196.105	Una enagua y un refajo de algodón	12	196.502	Dos cubiertas de algodón	29
196.106	Un abrigo de astracán	7	196.507	Seis sábanas de algodón (en corte)	46
196.107	Un pañuelo de crêspón negro liso	5	196.508	Una cubierta amarilla	23
196.116	Dos mantas de lana	20	196.509	Una sábana y un bolsillo de plata	40
196.144	Cuatro sábanas, dos almohadas y una cubierta de algodón	18	196.534	Un corte de traje y forros	40
			196.535	Un corte de traje de lana y tres camisetas	40
			196.553	Una sábana de algodón	7

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 19 de diciembre de 1925, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1925. — El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.—El Presidente, Florencio Jardiel.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 5.683.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

Aprobación de padrones municipales.

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresa que habiendo sido aprobados los padrones de los pueblos que se citan, pueden pasar a recogerlos a partir de esta fecha, previa la oportuna autorización, sin cuyo requisito no serán entregados.
Zaragoza, 9 de diciembre de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Luis G.º Pordomingo.

Relación de Ayuntamientos que tienen aprobado el Padrón Municipal.

- | | |
|---------------|--------------------|
| Aguilón | Cunchillos |
| Carenas | Chodes |
| Cetina | Daroca |
| Cimballa | Embid de Ariza |
| Cinco Olivas | Embid de la Ribera |
| Codo | Encinacorba |
| Codos | Epila |
| Contamina | Escatrón |
| Cubel | Farasdués |
| Cuerlas (Las) | Farlete |

Fayón	Moneva
Fayos (Los)	Orera
Figueroelas	Orés
Frago (El)	Retascón
Fuencalderas	Ruesca
Fuendetodos	Ruesta
Fuentes de Ebro	Sádaba
Gallocanta	Santa Eulalia de Gállego
Gelsa	Saviñán
Gotor	Sediles
Grisel	Sestrica
Grisén	Sigüés
Herrera de los N.	Sisamón
Ibdes	Sobraduel
Illueca	Sos del Rey Católico
Inogés	Tabuena
Jaraba	Talamantes
Jarque	Tarazona
Jaulín	Terrer
Joyosa (La)	Tierga
Lagata	Tiermas
Langa del Castillo	Tobed
Layana	Torralba de los Frailes
Lécera	Torralba de Ribota
Leciñena	Torrallilla
Letux	Torrecilla de Valmadrid
Litago	Torrehermosa
Lituénigo	Torres de Berrellén
Lobera de Onsella	Tosos
Longares	Trasmoz
Longás	Undués Pintano
Lorbés	Urrea de Jalón
Lucena de Jalón	Used
Luceni	Valdehorna
Luesia	Val de San Martín
Luesma	Valmadrid
Lumpiaque	Valpalmas
Luna	Valtorres
Maella	Velilla de Ebro
Magallón	Velilla de Jiloca
Malón	Vera de Moncayo
Mallén	Vierlas

SECCIÓN SEXTA

Figueroelas. N.º 5.690.

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en circular de 19 de octubre último, y usando de las facultades que le concede el art. 228 de la vigente ley de Aguas, se convoca a los regantes con las de la Real Acequia de Luceni, en las partidas de Alpazarán y Retuer Alto, para el día 10 de enero próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de constituir la Comunidad de regantes ya nombrados.

Si en dicho día no hubiese suficiente número para tomar acuerdo, se celebrará sesión el día 17 del citado mes, a igual hora y local.

Figueroelas, 9 de diciembre de 1925.—El Alcalde, José Insa Merás.

Lucena de Jalón. N.º 5.688

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de la

provincia en circular de 19 de octubre próximo pasado, y usando de las facultades que confiere el artículo 228 de la ley de 11 de junio de 1879, se convoca a todos los regantes de este término municipal para el día 18 del actual, a las diez de la mañana, para que concurren a la sesión que en dicho día y hora se celebrará en esta Casa Consistorial, al objeto de constituir la Comunidad que ha de formar las Ordenanzas de riegos para el disfrute de las aguas en lo sucesivo.

Lucena de Jalón, 8 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Bruno Lamana.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.614.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en ejecutoria de causa seguida bajo el número 442 de 1924, sobre falsificación de cédulas, contra Julio Lera Villanueva, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por medio de la presente, que la Audiencia provincial de esta ciudad, por sentencia de ocho de octubre último, le condenó a la pena de ciento cincuenta pesetas de multa, con apremio personal equivalente, caso de insolvencia, y al pago de las costas procesales, abonándole la mitad del tiempo de prisión sufrida, por lo que se declaró cumplida la pena.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicho penado expido la presente, que firmo en Zaragoza, a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones de la Electra Reusense, S. A., que el día 16 de los corrientes, a las once menos cuarto de la mañana en las oficinas de dicha sociedad en Barcelona, Plaza de Cataluña, núm. 2, se efectuará ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets el sorteo de 32 obligaciones que corresponden amortizarse de la emisión de 6 de mayo de 1910.

Barcelona, 4 de diciembre de 1925.—El Director Gerente F. Fraser Lawton.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Altabás, y las de uso de Aragón, por D. Luis V. Puyoles y D. José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSFICIO